

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 6.

En todos los países culturalmente avanzados, existen normas encaminadas a garantizar la aptitud y capacidad que exige el ejercicio de determinadas profesiones, y así nuestro Ordenamiento Penal, protege el desempeño de las mismas evitando el intrusismo, como se desprende de los preceptos establecidos en los artículos 321 y 572 del vigente Código Penal.

Para evitar que impere esta intrusión con toda impunidad en el campo de la Odontología, y debido a la realización con insistencia de hechos que por su difusión y trascendencia han alarmado justificadamente la conciencia de los profesionales, se impone una eficaz vigilancia contra los desaprensivos que, sin título legítimo, ejerzan funciones propias de los Odontólogos. Sabido es, que estos profesionales son los únicos facultados para tratar las enfermedades de la boca y sus complicaciones inmediatas y locales, así como para construir y colocar aparatos protéticos, y habiendo tenido conocimiento que estas facultades, concedidas por la ley, son invadidas y usurpadas, con el consiguiente perjuicio que con ello se irroga a los profesionales y el peligro que envuelve para los particulares, se hace necesario prestar a este problema el mayor celo y tener en cuenta las indicadas disposiciones del Código Penal, en donde pueden encuadrarse plenamente estas conductas antijurídicas y en donde se definen con claridad los hechos constitutivos de delito, de aquellas otras actuaciones que se declaran como falta.

En su virtud, y con el fin de evitar el intrusismo en esta provincia, requiero a las autoridades locales, fuera de la Guardia civil y agentes de mi autoridad, realicen la debida vigilancia, denunciándome los hechos que tengan conocimiento, sin perjuicio de dar cuenta, a su vez, a la autoridad judicial competente.

Soria 3 de enero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Junta provincial de Precios

Precios de tasa, topes máximos, actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas.	Tm.	
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)			
Carbón de 1.ª clase...	600		0 79
Idem de 2.ª.....	450		0 61
Ciscos procedentes de carbones de 1.ª clase	350		0 49
Picón vegetal y residuos carbonizados...	300		0 43
Leñas (orden de la referencia citada)			
De encina, roble, haya y pino.....	160		0 35
De otras clases.....	140		0 33

En las ventas de leña al público al por mayor, en cantidad de más de 1.000 kilogramos, se deducirá de los precios señalados al público el 15 por 100 para el detallista.

Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña tronzada.

Conservas de pescados

Para la venta de conservas de pescados regirán las normas y precios señalados por esta Junta, en las circulares siguientes: Números 38 y 75, publicadas en los Boletines oficiales de la provincia de 7 de junio y 23 de diciembre de 1948 y núm. 4 inserta en el del día 26 de enero próximo pasado.

Chocolate especial.-(Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48.	Sobre vagón destino.		Al público
	Ptas.	kg.	
Chocolate especial...	28 97		34 75
Idem de lujo.....	33 07		41
Bombones.....	35 48		44
Cobertura.....	29 60		>

La manteca de cacao y el cacao en polvo se venderán a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente.

Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público
	Ptas.	kg.	
Frutas frescas			
Brevas.....	1 35		1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20		2 95
Higos.....	1 30		1 80
Higos chumbos.....	0 50		1
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20		3 15
Limón.....	1 45		1 95
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95		1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35		3 10
Sandías.....	0 70		1 20
Uvas.....	2 85		3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95		3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)....	1 85		2 55
Peras y Manzanas....	5 70		6 70
Verduras frescas			
Acelgas.....	0 80		1 30
Calabacín.....	0 85		1 35
Calabazas.....	0 45		0 95
Cardos.....	0 85		1 35
Cebolla.....	1		1 50
Cebolletas.....	1 05		1 55
Repollos.....	0 90		1 40
Coliflor.....	0 80		1 30
Escarola.....	0 80		1 30
Espinacas.....	1 65		2 40
Nabos.....	0 50		1
Chiribías.....	0 80		1 30
Lechugas.....	0 60		1 10
Pimientos.....	2 80		3 55
Tomates.....	3 05		4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios.

Caza

Por circular núm. 715 bis de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. núm. 178, de 27-6-49), se dictan normas sobre comercio de la caza y se fijan los precios máximos de venta al público.

Soria 31 de diciembre de 1949.—El Gobernador civil-Presidente interino, Jesús Urrutia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la orden de 13 de diciembre de 1948 (C. L. núm. 159 y Boletín oficial del Estado núm. 355), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo

XV del vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (C. L. números 126 y 134 y Boletín oficial del Estado números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursados a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado visado por el Ingeniero Jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias documentadas deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 5 de febrero de 1950, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustarán a los modelos publicados en orden de 21 de junio de 1947 (C. L. número 109, y Boletín oficial del Estado núm. 179).

Los individuos a quienes se concede la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la orden de 28 de octubre de 1946

(C. L. núm. 177, y *Boletín oficial del Estado* núm. 306), y no deberán efectuar su presentación en aquéllas.

2.º El día 12 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los **mezos** clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que será excluido el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 24 de febrero de 1947 (C. L. núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial establecido por el decreto de 31 de mayo de 1944 (C. L. núm. 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia civil; los acogidos al decreto-ley de 26 de octubre de 1947, ley de 24 de octubre de 1935 o ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que agregados al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la orden comunicada de primero de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectua-

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria de la Jefatura de la 3.ª Región del Servicio Nacional de Pesca fluvial, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año de 1949.

Núm. de orden.....	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
457	D. Emilio Comas Amo.....	Soria.....	14	Octubre.
458	Pedro Aparicio.....	San Esteban.....	24	Idem.
459	José Benito Hernández.....	Soria.....	25	Idem.
460	Manuel González.....	Idem.....	5	Novbre.
461	Juan Silleras.....	Vildé.....	22	Idem.
462	Eusebio Ruiz.....	Almazán.....	2	Diciembre.
463	Pablo Lorenzo Rubio.....	Soria.....	15	Idem.
464	Cipriano Silleras.....	Vildé.....	16	Idem.
465	Angel Palomar.....	Soria.....	17	Idem.
466	Juan Romero.....	Idem.....	30	Idem.
467	Francisco Lapeña.....	Idem.....	30	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 2 de enero de 1950.—El Ingeniero Delegado, A. Navascués. 25

rá el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose, además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su

provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los reglamentos correspondientes, publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y C. L. números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la orden de 9 de noviembre de 1946 (*Colección Legislativa* núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expe-

dientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. núm. 129), que modificó el artículo 303 del reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 16 y 17 de marzo de 1950 para los destinados a Africa. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 18, 19 y 20. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 21.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia limitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Barcones, Valtajeros, Pobar, San Esteban de Gormaz, Armejún, Alma luez, Duruelo de la Sierra y Alpan seque.

Ordenanzas para exacciones municipales
Berlanga de Duero.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Sauquillo de Paredes.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Judes.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1939 al 1948: Iruecha.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

D. Fabio Cuscurita Dueñas; vecino de La Hinojosa, acota para toda clase de aprovechamientos, la finca rústica de su propiedad sita en término de Espeja de San Marcelino y paraje Puente de la Recua, de 5'58 áreas; que linda por Norte, otra de Otilio Moreno; Este, arroyo madre; al Sur, Hilarión Pascual y Porfirio Llorente, y al Oeste, río viejo; por hallarse sembrada de chopos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.—Fabio Cuscurita.

3.—Derechos 25'50 pesetas.

Imprenta provincial.